



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA  
*"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"*

00187-2020-SLO-SE  
Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley sobre el divorcio.

**Atención:** Lic. José Domingo Carrasco Estévez –Secretario General Legislativo.

**Distinguido Secretario:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 08 de octubre de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Valentín Medrano Pérez, por la provincia Independencia.

**Objetivo de esta iniciativa:**

Establecer el procedimiento a seguir en las acciones en procura del divorcio y sus efectos.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes vinculadas a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley 1306 Bis de Divorcio.
- ✓ Código Civil.
- ✓ Código de Procedimiento Civil.

- ✓ La Ley 189-01 que modificó varios artículos del Código Civil para, entre otros propósitos, incluir a la mujer de manera igualitaria en la administración de los bienes comunes con su cónyuge.
- ✓ Ley 24-97 que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- ✓ Ley No. 136 que instituye el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- ✓ Ley No. 659 sobre Actas del Estado Civil.
- ✓ Ley No. 198-11 que regula los matrimonios religiosos y sus efectos en la República Dominicana, que modifica el Párrafo 2 del art. 55 y deroga el párrafo del numeral 2 del art. 52 de la Ley No. 659 del 17 de julio del 1944 sobre Actas del Estado Civil.
- ✓ Ley No. 544-14 sobre Derecho Internacional Privado de la República Dominicana. G. O. 10787 del 18 de diciembre de 2014.

#### **Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Nueve considerandos.
- ✓ Diez vistas.
- ✓ Sesenta y seis artículos.

#### **Observaciones:**

Este proyecto propone establecer los procedimientos a seguir en las acciones en procura del divorcio y sus efectos. El divorcio es la disolución del matrimonio por causas diversas y está regulado por la Ley 1306-Bis, sobre Divorcio, de fecha 21 de marzo del año 1937 la cual ha sido modificada varias veces.

En la Ley 1306-Bis se observa la vulneración a los derechos fundamentales, de hombres y de mujeres, como es el caso del principio de igualdad efectiva, contemplado en el artículo 39 de la Constitución.

Dicho texto le otorga privilegio a los hombres permitiéndoles contraer matrimonio inmediatamente se pronuncia la sentencia que admite el divorcio. Sin embargo, contempla que la mujer debe esperar un plazo de diez meses para nuevas nupcias, marcando una injusta diferencia que debe ser subsanada por diferentes vías o procedimientos.

De igual forma, merece especial atención por estar fuera de la realidad jurídica de los tribunales, lo relativo al divorcio de mutuo consentimiento, ya que se establece que el mismo no será admitido sino después de dos años de matrimonio, como tampoco es admisible después de treinta años de casados, ni cuando el esposo tenga setenta años de edad y la mujer cincuenta.

Este aspecto obliga a los cónyuges, en estos casos, a tener que divorciarse por incompatibilidad de caracteres, aun estando los esposos de común acuerdo con el divorcio. Esto se traduce en la práctica en un proceso largo, costoso y tortuoso, cuando la disolución del vínculo matrimonial pudo ser amigable y con efectos menos severos para el entorno familiar.

Entendemos que se deberían reducir todos los plazos; la crearse de nuevas figuras jurídicas, como son: 1- el divorcio por mutuo consentimiento por ante el oficial civil; 2- la dispensa matrimonial, para que la mujer pueda contraer matrimonio antes del plazo indicado; 3- el otorgamiento de la pensión ad-liten, propia de la práctica jurídica, estableciéndose la forma en que debe ser solicitada, quienes pueden hacerlo y la forma de liquidarla; 4- se instituyen nuevas medidas al proceso de divorcio para la protección de los hijos menores en común acuerdo con los padres; 5- se igualan efectivamente los derechos de los cónyuges, sin que ninguno tenga privilegios sobre el otro, y 6- las partes podrán solicitar al juez apoderado del divorcio medidas cautelares para la protección de sus bienes y de su seguridad personal y familiar.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

*maría J Pérez*

Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	